UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 097 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 ENE. 2017

Visto el Expediente Nº 05862 organizado por Enrique Pacheco Ramos sobre nulidad de la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 834-2015-UNSCH-CU, de fecha 31 de diciembre de 2015, se retiró del servicio magisterial a Enrique Pacheco Ramos, docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, con escrito de registro Nº 00683, de fecha 28 de enero de 2016, Enrique Pacheco Ramos, ex docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado el cese voluntario;

Que, con Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R, de fecha 18 de agosto de 2016, se declaró que carece de objeto pronunciarse sobre la petición de cese voluntario planteada por Enrique Pacheco Ramos, ex docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, a través del escrito de registro Nº 05862, de fecha 25 de octubre de 2016, Enrique Pacheco Ramos, ex docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R;

Que, los artículos 11º y 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen lo siguiente:

Artículo 11º.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 097 -2017-UNSCH-CU

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.
b) Recurso de apelación.
c) Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, Enrique Pacheco Ramos no interpuso los recursos administrativos contra la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R, de fecha 18 de agosto de 2016, dentro de los plazos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que ha quedado firme adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, asimismo dicha facultad también se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la Administración, por cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R, de fecha 18 de agosto de 2016, no se encuentra incursa en las causales de nulidad previstas en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de nulidad de la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R planteada por Enrique Pacheco Ramos, ex docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 345-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de enero de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 097 -2017-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de nulidad de la Resolución Rectoral Nº 610-2016-UNSCH-R planteada por ENRIQUE PACHECO RAMOS, ex docente nombrado interino de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. HUMBERTO ANGO AGUILAR
Rector

ABOG. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Publicar
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Enrique Pacheco Ramos
Archivo

CAZP/oegj